

Barranquilla, jueves, 22 de noviembre de 2018

Señor(a)  
**LUIS CARLOS SIERRA ROPAIN**  
Cra 52 No. 74-56 of 404

**ASUNTO: Notificación Por Aviso (Párrafo 2 Art. 69 CPACA)**

En virtud a que usted se le ha enviado notificación personal, mediante oficio QUILLA - 18-36556, enviado a través de empresa de mensajería 4-72, a la dirección que reposa en su solicitud, tal como consta en guía N° YG199163177CO, oficio que fue devuelto al remitente con la siguiente información, **"DIRECCION ERRADA"**, por lo cual se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

<b>Fecha del Acto Administrativo</b>	<b>Tipo de Acto Administrativo</b>	<b>Nombre del Notificado</b>
01 de agosto de 2018	Respuesta a peticion	LUIS CARLOS SIERRA ROPAIN

Se publica el presente aviso en la página WEB de la Alcaldía de Barranquilla el día de hoy **11/23/2018** y se retirará finalizado el día **11/30/2018**.

Se advierte que la notificación de esta providencia se considerará surtida al día siguiente al retiro del aviso. Y se dejara copia del presente aviso en el expediente.

*El Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en la norma expresa.*

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria del Despacho del Jefe Oficina Inspección y Comisarias de Familias Del Distrito, Ubicado en la Cra 43 No. 35-38, piso 2, Edificio los Angeles.

**SE ANEXA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. No. (40 ) Folios**

Para constancia se firma.



**DANETTE ARAUJO FERREIRA**  
Secretaria Ejecutiva  
Oficina Inspecciones y Comisarias

4 2 3

4 2 3

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.977-9

POSTEXPRESS



Centro Operativo : PO BARRANQUILLA  
 Orden de servicio : 10242029

Fecha Pre-Admisión: 02/08/2018 11:03:32

YG199163177CO

8888  
588

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 NIT/C.C/T.I: 890102018  
 Referencia: QUILLA-18-136556 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003298  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: LUIS CARLOS SIERRA ROPAIN  
 Dirección: CRA 52 74-56 Código Postal: 080020445 Código Operativo: 8888585  
 Tel: Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:00

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter dd/mm/aaaa  200 dd/mm/aaaa

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2.600  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener: 1 SOBRE *Ps 17A de Opium*

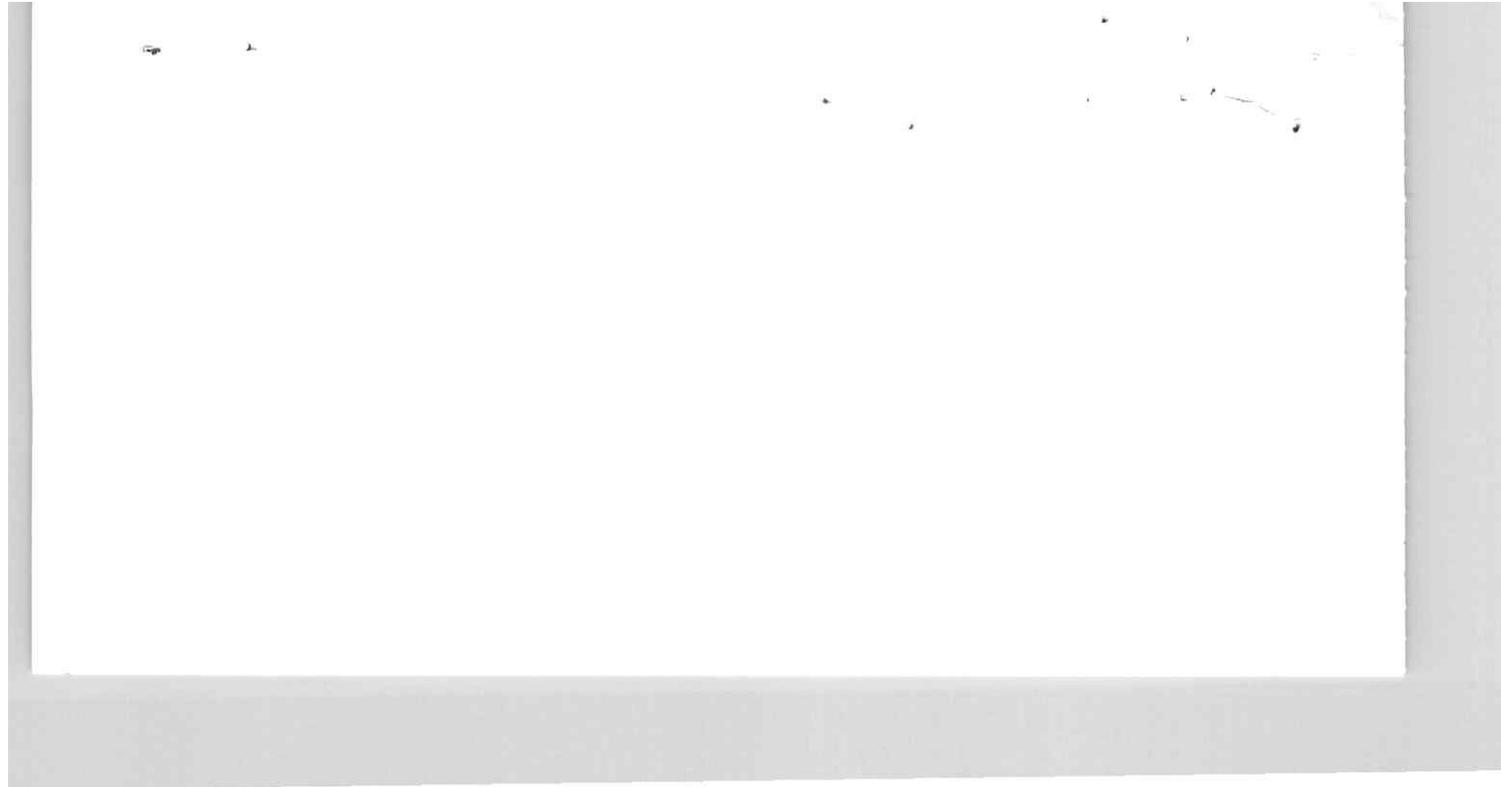
Observaciones del cliente: Coba Vides, Evelin1010



8888465888585YG199163177CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 018000 0120 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 00697 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario debe conservar esta copia del comprobante de cobro hasta ser notificado en la copia web 472.com.co para poder reportar para recibir la entrega del envío. Para obtener más detalles: www.serviciopostal.gov.co/472.com.co

8888  
465  
PO. BARRANQUILLA  
NORTE



472

Motivos de Devolución

1  2

Desconocido

1  2

No Existe Número

1  2

Rehusado

1  2

No Reclamado

1  2

Cerrado

1  2

No Contactado

1  2

Fallecido

1  2

Apartado Clausurado

~~Dirección Errada~~

1  2

No Reside

1  2

Fuerza Mayor

Fecha 1: 30/8/18

R  D

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución: BPO

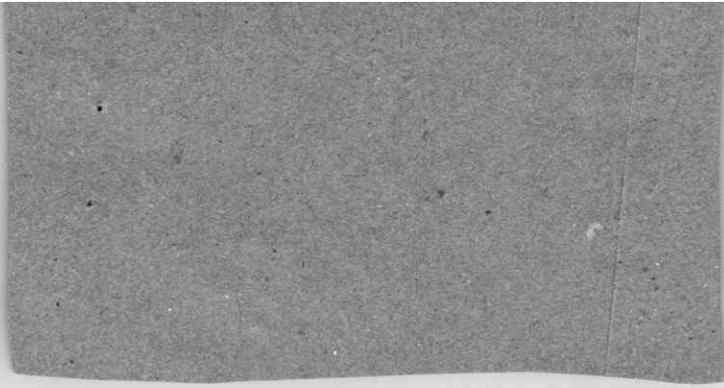
Observaciones:

Observaciones:

William Moscoso  
C.C. 84088890

FALTA F DE  
OPUNA





QUILLA-18-136556

Barranquilla, agosto 1 de 2018

Ingeniero

**LUIS CARLOS SIERRA ROPAIN**

Secretario Seccional Atlántico

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Seccional Atlántico

Carrera 52 N° 74-56 Oficina 404

Torre Banco de Occidente

Barranquilla

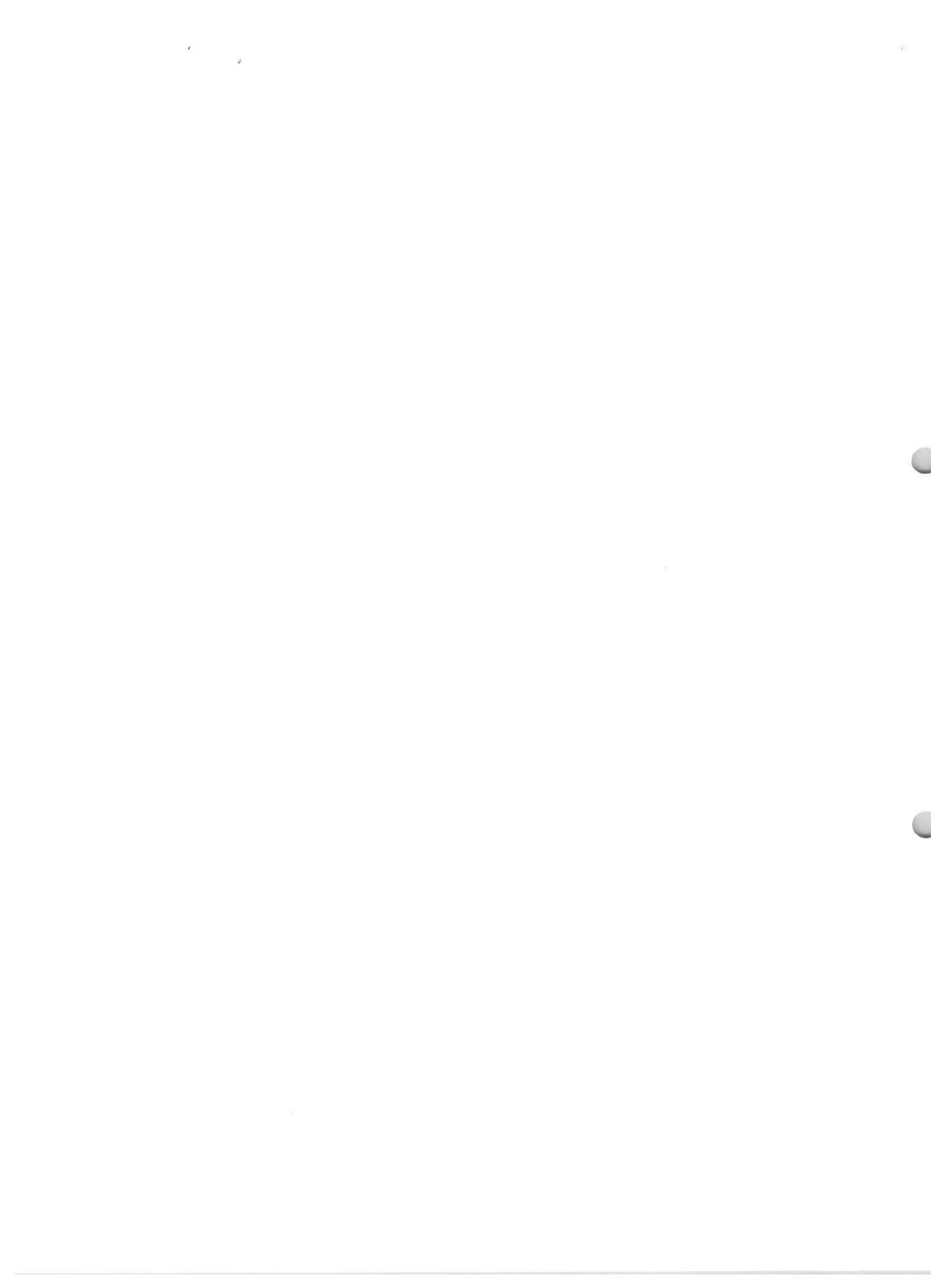
Asunto: Devolución querrela por ejercer la actividad económica sin el cumplimiento de requisitos legales EXT-QUILLA-18-124020.

Cordial Saludo,

En atención a la querrela de la referencia, con radicación S2018ATL00000431 del 25 de julio de 2018, estando dentro del término legal para actuar, comedidamente me dirijo a usted con el propósito de hacer de su conocimiento que, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia, carece de competencia para abocar el conocimiento del asunto contenido en la querrela instaurada por ustedes al tenor de lo consagrado en los artículos 87 y 91, de acuerdo con los siguientes argumentos:

**“Artículo 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.



Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**PARÁGRAFO 1o.** Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

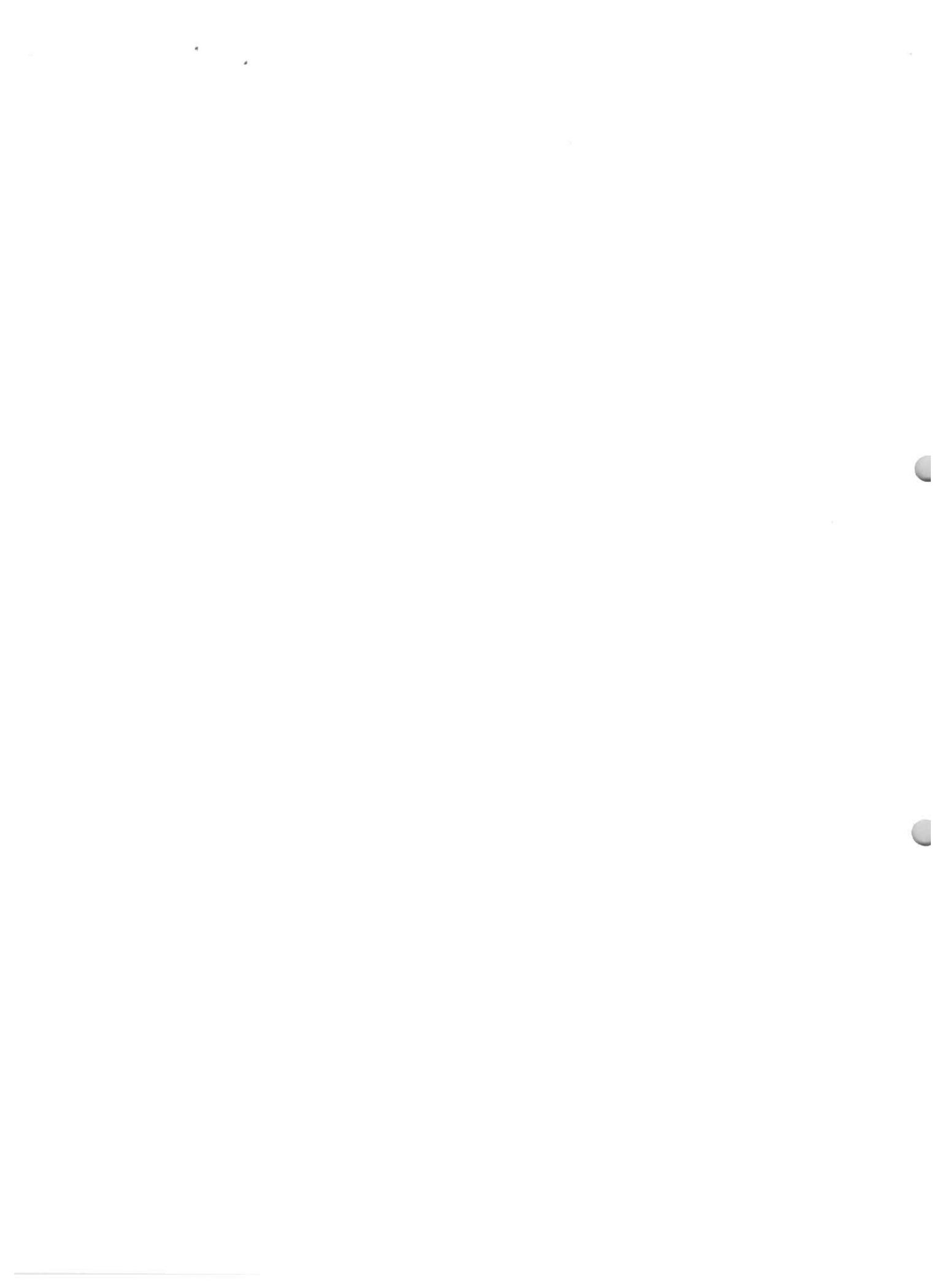
**PARÁGRAFO 2o.** Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO 91. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la **seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.** (negrilla fuera de texto).

De conformidad a lo señalado por la Ley 1801 de 2016, los comportamientos que afectan la actividad económica que regula el Código Nacional de Policía, deben ser realizados por personas naturales o jurídicas que posean establecimientos de comercio debidamente registrados ante la Cámara de Comercio.

Ahora, el listado de personas aportado por ustedes no están desarrollando ninguna actividad económica registrada ante la Cámara de Comercio, adicional a lo anterior, el comportamiento descrito por ustedes a la luz de lo señalado en la Ley 1801 de 2016 no constituye ningún comportamiento contrario a la seguridad y tranquilidad o con el medio ambiente y la salud pública.

La Ley 842 de 2003, *Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*, en el título V del régimen Disciplinario, señala que cuando dentro del curso de un proceso ético disciplinario se haya logrado constatar la violación del



Código de Ética Profesional existen dos clases de sanciones, las primeras de tipo restrictivo y correctivo consistentes en la suspensión de la autorización legal para ejercer la profesión en todo el territorio nacional o la cancelación de dicha autorización, y otra de tipo preventivo, como lo es la amonestación escrita;

**“ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA.** Se entiende como falta que promueva la acción disciplinaria y en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido, toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética Profesional adoptado en virtud de la presente ley.

(...)

**ARTÍCULO 49. FALTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del profesional, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares; el ejercicio de actividades delictuosas relacionadas con el ejercicio de la profesión o el incumplimiento de alguno de los deberes que la profesión o las normas que la rigen le imponen.

**ARTÍCULO 50. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA.** La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

- a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, debidamente matriculado;
- b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;

(...)

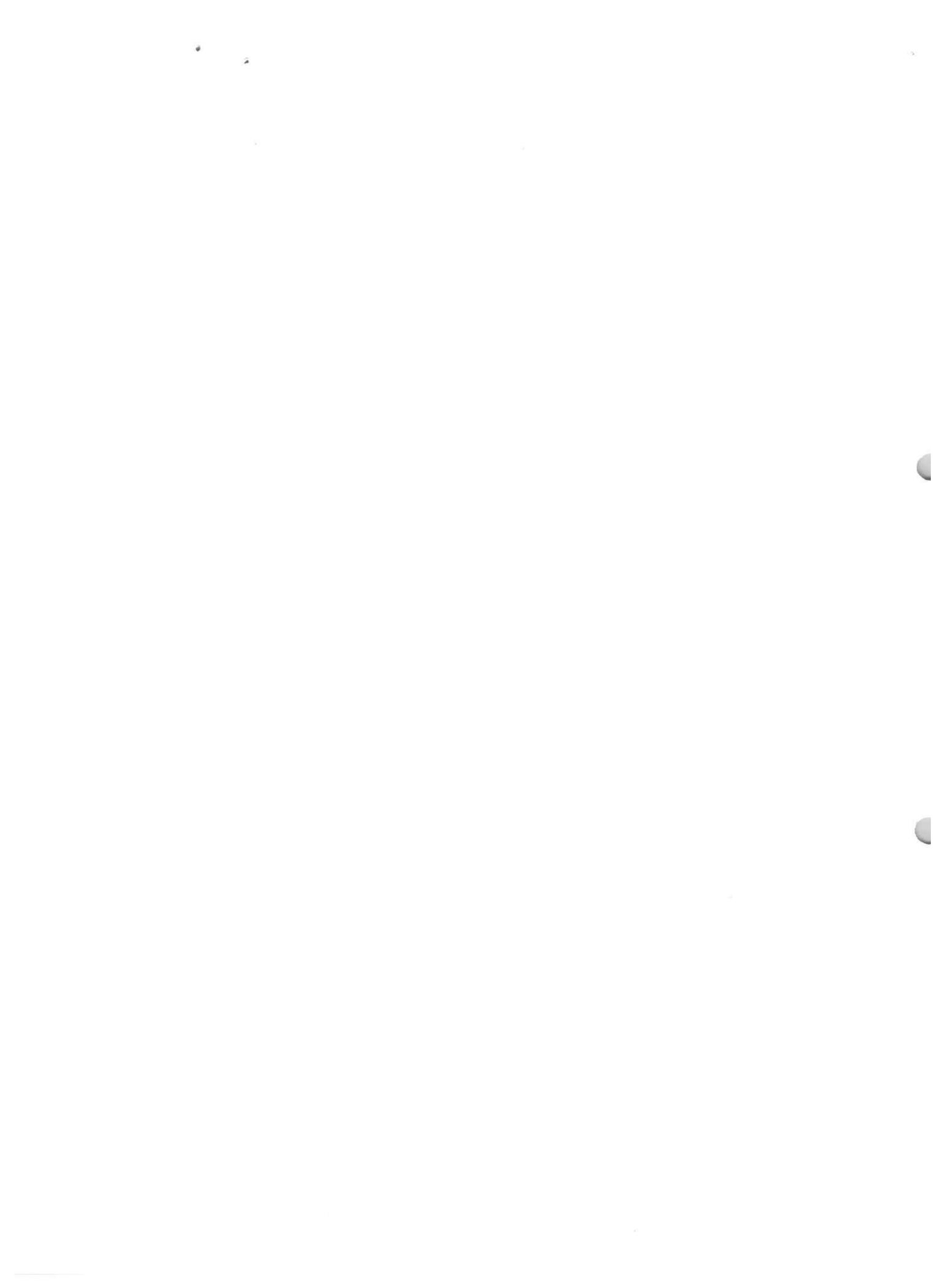
## CAPITULO II.

### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

**ARTÍCULO 60. INICIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** El proceso disciplinario de que trata el presente título se iniciará por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá formularse por escrito ante el Consejo Seccional o Regional del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, correspondiente a la jurisdicción territorial del lugar en que se haya cometido el último acto constitutivo de la falta o en defecto de este, ante el Consejo Seccional o Regional geográficamente más cercano.

(...)

**PARÁGRAFO 2o.** La Asesoría Jurídica del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo u oficina que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias, decisión de única instancia y en contra de la cual no procederá recurso alguno.



**Seguidamente**, COPNIA Nacional conocerá de dichas sanciones con el fin de revocar, confirmar o aclarar el fallo ético disciplinario emitido en primera instancia por el Consejo Seccional respectivo.

**Lo regulado, describe el** tipo de sanción impuesta cuando se evidencia la comisión de una falta disciplinaria por parte de los profesionales de la Ingeniería, Profesionales Auxiliares y Profesionales Afines, en los términos establecidos por la Ley 842 de 2003, consistente en la suspensión del permiso legalmente otorgado por un tiempo acorde con la gravedad de la falta cometida.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos devolverle la querrela radicado EXT-QUILLA-18-124020, incluyendo los respectivos anexos, para los efectos que usted considere pertinentes en el marco de la Ley antes mencionada.

Se da respuesta a su derecho de petición en interés particular, no sin antes señalar que cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE**

Inspector General

Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

*M* Proyectó: Milena Niebles Ucrós, Técnico Operativo

Revisó: Carolina Gámez, Profesional Universitario *CG*

